



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 de setiembre de 2014

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Artículo 13 incisos n) ñ) y o) de la Ley 3, las Disposiciones N° 2/14 y 3/14 de esta Defensoría.

Y CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

La mencionada ley 3 mediante su art. 13 inc., n), ñ) y o) otorga al Defensor del Pueblo entre sus atribuciones, la autodeterminación de su estructura orgánico funcional y la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

Por Disposición N° 2/14 se crearon las actuales Subsecretarías como asimismo los Consejos del Trabajo y Pensamiento Crítico.

En dicho marco, efectuado el análisis pertinente y para el mejor desarrollo de las metas propuestas resulta necesario efectuar las modificaciones del caso mediante la creación de nuevas unidades organizativas y el nombramiento de los funcionarios correspondientes.

Por todo ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, Artículo 13 inciso ñ) y o).

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD
AUTONOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1º: CREASE con dependencia directa del Defensor del Pueblo el Consejo de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

Artículo 2º: DESIGNASE a cargo de la unidad organizativa creada en el artículo precedente a Nora Nelly CATTANEO DNI N° 13.404.768.

Artículo 3º: Las erogaciones que demande la presente se atenderán con el presupuesto en curso.

Artículo 4º: REGISTRESE, comuníquese y al agente en forma personal. Cumplido, archívese.

DISPOSICION N° 098714


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.